

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2018-0342.**

En la fecha, pasa el presente proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario laboral, a despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar.

Se deja constancia, igualmente, la parte demandada propuso recurso de reposición en contra del auto que libró el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio nro. 657

Solicita la vocera judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARÍA ENITH GIRALDO MOLINA en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A. que se decrete una medida cautelar.

De conformidad con el artículo 593 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establecido en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. se decreta la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada PROTECCIÓN S.A. tenga depositadas en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA

COLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE. Líbrese el respectivo oficio las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de \$120.000.000.oo.

Asimismo, se ordena correr en traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 113 de agosto 12 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**